

ORDENANZA N.º 13899.

VISTO:

El Expediente N.º CD-401-B-2018; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario optimizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental, Código de Edificación, y los respectivos Decretos Reglamentarios, respecto a la presentación de documentación de obras con o sin permiso municipal, sean construcciones públicas o privadas y respecto a la regularidad de éstas.

Que atento a la gran cantidad de obras ejecutadas o en proceso de ejecución que se encuentran irregulares, ya sea por la falta de presentación de documentación, ejecución antirreglamentaria o por la discordancia existente entre la obra ejecutada y los planos presentados.

Que el mencionado incumplimiento se detecta por inspecciones efectivizadas por personal de la Subsecretaría de Obras Particulares, destinadas al efecto, o por declaración voluntaria al momento de regularizar construcciones.

Que, en virtud de ello, se notifica al/los Involucrados incurso/s en infracción, para regularizar la situación.

Que se registran múltiples casos de reiteradas notificaciones, pese a las cuales no se cumplimenta o regulariza la causal de infracción.

Que advirtiendo la necesidad de regularizar dichas situaciones y ante la reticencia de los infractores a regularizar sus obras adviene la necesidad de crear nuevas herramientas que fomenten e incentiven a la sociedad toda a cumplir con las ordenanzas y reglamentaciones vigentes a la construcción de obras con variados destinos.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 05/2019 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 05/2019 del día 11 de abril y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 06/2019 celebrada por el Cuerpo el 25 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): MODIFÍCASE el Artículo 153) del Anexo I de la Ordenanza N.º 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 153): FALTA DE PLANOS REGISTRADOS. FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN / CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO. OBRA EN CONSTRUCCIÓN O CONSTRUIDA, NO COINCIDENTE CON PLANOS. El que ejecutare obras, instalaciones reglamentarias o modificaciones de ellas y no contare con los planos registrados o los permisos provisorios o definitivos; o no presentare en término los planos de a obra a regularizar; o éstas no coincidieran con las especificaciones de los planos respectivos, será sancionado con multa de 100 a 3000 (cien a tres mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 3.000 A 100.000 (tres mil a cien mil) módulos en el resto de los casos.- Esta multa no admitirá pago voluntario.

Artículo 2): MODIFÍCASE el Artículo 154) del Anexo I de la Ordenanza N.º 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 154): EJECUCIÓN DE OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS.- El que ejecutare obras, instalaciones o modificaciones antirreglamentarias, incumpliendo normas vigentes; con deficiencias edilicias o utilizare sistemas de construcción en contravención a las mismas, será sancionado con multa de 500 a 6000 (quinientos a seis mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 6000 a 150.000 (seis mil a ciento cincuenta mil) módulos en el resto de los casos, a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura y/o demolición. En caso que la construcción tuviere deficiencias edilicias que fueren subsanables, la escala contravencional se reducirá a la mitad. Esta multa no admitirá pago voluntario.

Artículo 3): MODIFÍCASE el Artículo 155) del Anexo I de la Ordenanza N.º 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 155): FALTA DE FINAL DE OBRA.- El que omitiere solicitar oportunamente el final de obra, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientos) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 500 a 5000 (quinientos a cinco mil) módulos en el resto de los casos.

Artículo 4): MODIFÍCASE el Artículo 156) del Anexo I de la Ordenanza N.º 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 156): FALTA DE PERMISO DE DEMOLICIÓN.- El que ejecutare demoliciones sin permiso Municipal, será sancionado con multa de 500 a 10.000 (quinientos a diez mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 10.000 a 50.000 (diez mil a cincuenta mil) módulos en el resto de los casos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

Artículo 5): MODIFÍCASE el Artículo 158) del Anexo I de la Ordenanza N.º 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 158): OMISIÓN DE INSTALACIONES DE SEGURIDAD EN OBRAS O DEMOLICIONES.- El que ejecutare construcciones y/o demoliciones y omita realizar el vallado reglamentario; o emplazar defensas o bandejas protectoras o cualquiera de las demás instalaciones reglamentarias exigidas para la seguridad de las personas; o cuando mediare riesgo proveniente del mal estado o inadecuada construcción de éstas, será sancionado con multa de 1000 a 5000 (mil

a cinco mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 2000 a 20.000 (dos mil a veinte mil) módulos en el resto de los casos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

Artículo 6): MODIFÍCASE el Artículo 160) del Anexo I de la Ordenanza N.º 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 160): **FALTA DE SEÑALIZACIÓN EN OBRAS.-** El que ejecutare construcciones y/o demoliciones y omitiere exhibir el cartel que identifique a los profesionales y/o constructoras a cargo de las mismas, la fecha y el número de expediente municipal bajo el que se autoriza a la respectiva construcción o demolición, será sancionado con multa de 500 a 2000 (quinientos a dos mil) módulos cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 2000 a 20.000 (dos mil a veinte mil) módulos en el resto de los casos.

Artículo 7): MODIFÍCASE el Artículo 161) del Anexo I de la Ordenanza N.º 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 161): **INSTALACIÓN ANTIRREGLAMENTARIA DE SOPORTES:** El que instalare toldos, marquesinas o sus soportes en forma antirreglamentaria, será sancionado con multa de 1000 A 5000 (mil a cinco mil) módulos.

Artículo 8): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º CD-401-B-2018).

Es copia
am

Fdo.: MONZANI
OLIVA

La Ordenanza Municipal N° 13899, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º) Carta Orgánica Municipal –

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 09 (especial)
Fecha 08.1.07.2020